



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de agosto de 2013

Nº 27363

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución Nº 9

(De miércoles 28 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE SECUNDINO MENDIETA GONZÁLEZ COMO MAGISTRADO SUPLENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PRIMERA DE LO CIVIL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución Nº 006

(De viernes 31 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE RENUEVA LA ACREDITACIÓN A LAS INSTALACIONES DE WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A., UBICADAS EN PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, VÍA BRASIL, EDIFICIO AIRCO, PISO 1, LOCAL Nº 3, Y OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 012 DE 17 DE ABRIL DE 2009.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución Nº JTIA 014

(De miércoles 30 de enero de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA EL PERÍODO 2013-2014.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 6244-RTV

(De viernes 28 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PROPUESTOS POR LA CONCESIONARIA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV), PARA LA OPERACIÓN DEL CANAL 48 DIGITAL, DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y COLÓN.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 093/2013

(De jueves 4 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR PANAMA PREMIER RENTAL, INC., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 001/2013 DE 2 DE ENERO DE 2013.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución Nº JD-01

(De lunes 16 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR LUIS A. LA ROCCA, COMO DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ, POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 66

(De miércoles 21 de agosto de 2013)

QUE DISPONE A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS DE DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS A REALIZAR INVENTARIO Y POSTERIOR DESTRUCCIÓN DE LAS PERTENENCIAS NO RECLAMADAS UBICADAS EN EL SÓTANO DEL EDIFICIO AVESA.

ALCALDÍA DE PANAMÁ
Decreto Alcaldicio N° 2241
(De lunes 12 de agosto de 2013)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS EMPRESAS ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, MULTIBANK INC., TX PANAMÁ S.A., UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA, E INGENIERIA R-M, S.A., QUIENES ACTUARÁN COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES, DE TODAS LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O LUCRATIVAS DE CUALQUIER CLASE, QUE SE REALICEN EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
Acuerdo N° 33
(De jueves 15 de marzo de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO VENDE UN LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD A ENRIQUE LEOPOLDO ARCHIBOLD.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
Acuerdo N° 39
(De miércoles 6 de junio de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO VENDE UN LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD AL SEÑOR CLAUDIO A. TERNO Y LORELLA NIEDDU.

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN No.9
De 28 de agosto de 2013

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política, le corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia;

Que el Consejo de Gabinete ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Secundino Mendieta González como magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia, Sala Primera de lo Civil, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 94 de 31 de octubre de 2009, estableció el procedimiento para la aprobación del nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 28 de agosto de 2013, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a tan distinguido ciudadano como magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia, Sala Primera de lo Civil.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Secundino Mendieta González como magistrado suplente de la Corte Suprema de Justicia, Sala Primera de lo Civil, hasta el 31 de diciembre de 2021, efectuado por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete 109 de 2 de julio de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

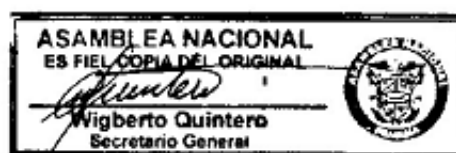
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.



Res. 006-2013
Pág. 1 de 4



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 006 de 31 de mayo 2013

EL PRESIDENTE DEL CNA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55, de 6 de julio de 2006, faculta al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender, y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Comercio Interior e Industrias, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que el Consejo Nacional de Acreditación otorgó el certificado de acreditación No. LE-021 de fecha 17 de abril de 2009, a favor de la empresa **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, mediante Resolución No.012 de 17 de abril de 2009.

Que mediante Resolución No. 007 de 22 de agosto de 2011, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó ampliación del alcance de acreditación de la empresa **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**

Que el 17 de febrero de 2012, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, recibió formal solicitud de renovación y ampliación del alcance de la acreditación de la empresa **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, de acuerdo a los requisitos de la norma técnica DGNTI-COPANT-ISO/IEC 17025:2006, para las instalaciones ubicadas en Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Brasil, Edificio AIRCO, piso 1, local N° 3, dentro de la cual fueron solicitados para la renovación los métodos en las categorías de agua potable y no potable, sin embargo, dicha solicitud, no concuerda con el alcance ya existente, por lo que se testificarán según lo que ya se encuentre acreditado para cumplir con la renovación, y en el caso de los métodos solicitados en ampliación se concederán los que se hayan testificado el día de la visita de la evaluación por parte del cuerpo técnico.

Que según informe de evaluación emitido por el equipo evaluador de fecha 9 de julio de 2012, como parte del proceso de renovación de la acreditación llevado a cabo, se pudo constatar seis (6) observaciones y tres (3) no conformidades por parte de **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**



Res. 006-2013
Pág. 2 de 4

WASTEWATER TREATMENT, S.A., según informe de fecha 11 de abril de 2013, las cuales fueron subsanadas según consta en el Informe de Acciones correctivas de fecha 13 de agosto de 2012.

Que mediante acta de reunión No. 001-2013, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Ensayos, luego de evaluar los informes presentados por el equipo evaluador, recomendó otorgar la renovación de la acreditación de la empresa **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, como Laboratorio de Ensayos bajo la norma DGNTI COPANIT ISO/IEC 17025:2006 y realizar una visita de seguimiento en un periodo de tres meses, a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de verificar el cierre de las observaciones, no conformidades y el buen funcionamiento del sistema de gestión.

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006 y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

PRIMERO: RENOVAR la ACREDITACIÓN a las instalaciones de la empresa, **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, ubicada Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Vía Brasil, Edificio AIRCO, piso 1, local N° 3, otorgada mediante resolución No.012 de 17 de abril de 2009, con los siguientes métodos de ensayo:

Producto	Método	Descripción
Agua Potable y No Potable	Método Estándar 2540 D	Sólidos suspendidos secados entre 103°C y 105°C.
Agua Potable y No Potable	Método Estándar 5220 D	Demanda Química de Oxígeno
Agua Potable y No Potable	Método Estándar 5210 B	Demanda Bioquímica de Oxígeno a 5 días.
Agua Potable y No Potable	Método Estándar 9222 B	Coliformes Totales
Agua Potable y No Potable	Método Estándar 9222 D	Coliformes Fecales
Agua Residual	Método Estándar 5520 B	Aceites y Grasas
Agua Residual	Método Estándar 4500 NH3C	Nitrógeno Amoniacal
Agua Residual	Método Estándar 2540 B	Sólidos Totales
Agua Residual	Método Estándar 2540 C	Sólidos Disueltos
Agua Residual	Método Estándar NCh 2313/21	Poder Espumante
Agua Residual	Método Estándar 4500 org	Nitrógeno orgánico
Agua Residual	Método Estándar 4500 Cl-B	Cloruros



Res. 006-2013
Pág. 3 de 4

Producto	Método	Descripción
Agua Residual	Método Estándar 2130 B	Turbiedad
Agua Residual	Método Estándar 2510 B	Conductividad
Agua Residual	Método Estándar 4500 H-B	pH
Agua Residual	Método Estándar 2550 B	Temperatura
Agua Residual	Método Estándar 2540 F	Sólidos Sedimentados
Agua Residual	Método Estándar Hach 8190	Fósforo
Agua Residual	Método Estándar 4500 NO3	Nitratos
Agua Residual	Método Estándar 4500 SO4 E	Sulfatos
Agua Residual	Método Estándar 5540 C	Detergentes
Agua Residual	Método Estándar 4500 O-G	Oxígeno Disuelto
Agua Residual	Método Estándar 5520 F	Hidrocarburos

SEGUNDO: AMPLIAR la categoría de producto a los siguientes métodos de ensayo.

Producto	Método	Descripción
Agua Natural	Método Estándar 5520 B	Aceites y Grasas
Agua Natural	Método Estándar 4500 NH3C	Nitrógeno Amoniacal
Agua Natural	Método Estándar 2540 B	Sólidos Totales
Agua Natural	Método Estándar 2540 C	Sólidos Disueltos
Agua Natural	Método Estándar NCh 2313/21	Poder Espumante
Agua Natural	Método Estándar 4500 org	Nitrógeno orgánico
Agua Potable y Natural	Método Estándar 4500 Cl-B	Cloruros
Agua Potable y Natural	Método Estándar 2130 B	Turbiedad
Agua Natural	Método Estándar 2510 B	Conductividad
Agua Potable y Natural	Método Estándar 4500 H-B	pH
Agua Potable y Natural	Método Estándar 2550 B	Temperatura
Agua Natural	Método Estándar 2540 F	Sólidos Sedimentados
Agua Natural	Método Estándar Hach 8190	Fósforo
Agua Potable y Natural	Método Estándar 4500 NO3	Nitratos



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Res. 006-2013
Pág. 4 de 4

Agua Potable y Natural	Método Estándar 4500 SO4 E	Sulfatos
Agua Potable y Natural	Método Estándar 5540 C	Detergentes
Agua Natural	Método Estándar 4500 O-G	Oxígeno Disuelto
Agua Natural	Método Estándar 5520 F	Hidrocarburos

TERCERO: ORDENAR, visita de seguimiento a **WATER AND WASTEWATER TREATMENT, S.A.**, en un periodo de tres (3) meses, a partir de su notificación.

CUARTO: La presente resolución tendrá una vigencia de tres años.

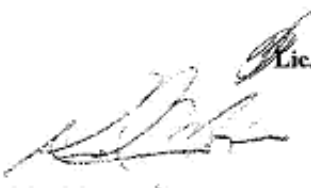
QUINTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

SEXTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 del 15 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo # 55 de 6 de julio del 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Luis Eduardo Camacho González
CNA-Presidente


Lic. Ahmed Morón
CNA- Secretario Técnico



Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación

Se notifica Resolución N°06 de
31 de Mayo de 2013 a los 10 días
del mes de Julio de 2013
a las 8:30 a.m. _____ p.m.
al señor (a) Rogelio Ferrer
Rogelio Ferrer Rogelio Ferrer
NOTIFICADOR NOTIFICADO

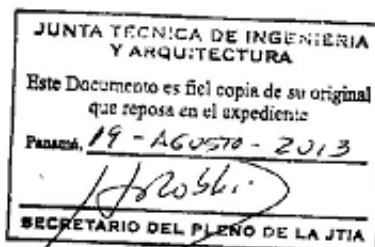


MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 12 de agosto
de 2013

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)



Resolución de la JTIA No.014 de 30 de enero de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO O DE LA JUNTA
TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA EL PERÍODO 2013- 2014

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No.53 de 4 de febrero de 1993 y No.21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el numeral 3 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, por el cual se aprueba el Reglamento de la JTIA, expresa que el Secretario será nombrado por mayoría entre los miembros de la Junta.

Que el numeral 8 del Artículo precitado, establece cuales son las atribuciones del Secretario de la JTIA.

Que en la Reunión Ordinaria de 30 de enero de 2013, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales y reglamentarias.

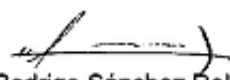
RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al Arq. RICARDO A. ROBLES D. Secretario de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para el periodo 2013 – 2014;

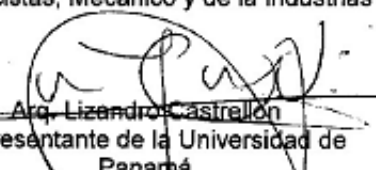
SEGUNDO: Esta designación es efectiva a partir de su firma.

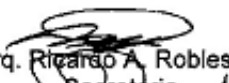
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

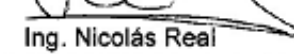
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

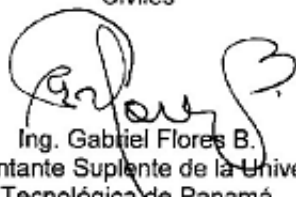

Ing. Rodrigo Sánchez Delgado
Presidente


Ing. Omar González
Representante del colegio de ingenieros
Electricistas, Mecánico y de la industrias


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad de
Panamá


Arq. Ricardo A. Robles D.
Secretario


Ing. Nicolás Real
Representante del colegio de Ingenieros
Civiles


Ing. Gabriel Flores B.
Representante Suplente de la Universidad
Tecnológica de Panamá



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No 6244-RTV

Panamá, 28 de junio de 2013

“Por la cual se aprueban los parámetros técnicos propuestos por la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, para la operación del **Canal 48 Digital**, dentro de las provincias de Panamá y Colón.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, **radio y televisión**, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 del Decreto Ley No.10 de 2006 antes citado establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
4. Que a través del Decreto Ejecutivo No.96 de 12 de mayo de 2009 se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de los servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicas, técnicos y regulatorios;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No.4723-RTV de 30 de agosto de 2011, con fundamento en el artículo 39 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución AN No.4705-RTV de 29 de agosto de 2011 y demás directrices aplicables, otorgó a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, el derecho de concesión para operar canales y prestar el servicio público de Televisión Abierta Tipo B (No. 902) bajo el estándar DVB-T;
6. Que en la Resolución AN No.4723-RTV de 2011 en referencia se autorizó a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, a utilizar la siguiente frecuencia principal con los parámetros mínimos que se detallan a continuación:

ht

[Signature]



Resolución AN No. 6244 -RTV
Panamá, 28 de junio de 2013
Página 2

DESCRIPCIÓN DEL CANAL DIGITAL			
Canal Digital	Frecuencia central para Canal Digital (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Área de Cobertura
48	677	6	Dentro de la provincia de Panamá
48	677	6	Dentro de la provincia de Colón

7. Que la citada Resolución AN No.4723-RTV de 2011 establece que la concesionaria deberá remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para su evaluación los parámetros de operación del canal digital autorizado, que debe contener como mínimo lo dispuesto en la Resolución AN No.4705-RTV de 29 de agosto de 2011, artículo Primero, numeral 2, Tabla #2 titulada “Requerimientos Técnicos para la Operación del Canal Digital”;
8. Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución AN No.4723-RTV de 2011 en referencia, la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** presentó, ante esta Autoridad Reguladora, la documentación con la información correspondiente a los parámetros técnicos con los que operará el **Canal 48 Digital**;
9. Que en la evaluación realizada por esta Autoridad Reguladora, a los parámetros técnicos presentados por la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, para el **Canal 48 Digital**, se observó lo siguiente:
- 9.1. La concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** señala que el **Canal 48 Digital** se encuentra operando en el formato digital DVB-T, utilizando los siguientes parámetros técnicos:

PARÁMETROS TÉCNICOS APROBADOS DEL CANAL 48 - CONFIGURACIÓN SFN														
Canal	Frecuencia Central		Ancho de Banda		Modulación	Modo	FEC	Intervalo de guarda	Tasa Binaria Códigos	Tasa Binaria Usd	Des. del Int. de Guarda	Duración del Símbolo		
48	677 MHz		6 MHz		QPSK	8K	1/2	1/4	3.732 Mbps	3.732 Mbps	200 usg	3.000 usg		
Cobertura Autorizada	Datos del Sitio de Transmisión						Datos del Transmisor		Datos del Sistema Radiante o Antenas					
	Nombre	Latitud	Longitud	Altura SHM	Marca	Modelo	Potencia de Operación	Marca	Modelo	Total de Pares	Generación Unitaria	Pérdidas Totales		
	Centro Santa Rita	08° 09' 40" N	79° 22' 17" O	580 m	Electronis	TDS27	3.732 W	SIRA	UTV-02	12	12 dBd	1.925 dB		
Dentro de la provincia de Panamá	Provincia	Distrito	Corregimiento	Poblado				SIRA PARA BANDA CTV/LDVB-T						
	Panamá	Panamá	14 de Diciembre	San Pedro				Admisión	Potencia por Antena	Altura SHM	Tilt o Elevación	Generación Total por n de Radiada		
								30°	5	30 m	-2°	18.77 dBd	20%	12.648 W
								130°	5	30 m	-2°	18.78 dBd	20%	11.870 W
								140°	5	30 m	-2°	18.77 dBd	20%	12.668 W
Cobertura Autorizada	Datos del Sitio de Transmisión						Datos del Transmisor		Datos del Sistema Radiante o Antenas					
	Nombre	Latitud	Longitud	Altura SHM	Marca	Modelo	Potencia de Operación	Marca	Modelo	Total de Pares	Generación Unitaria	Pérdidas Totales		
	Centro Santa Rita	08° 09' 28" N	79° 46' 56" O	242 m	Electronis	TDS30	300 W	SIRA	UTV-02	4	12 dBd	2.925 dB		
Dentro de la provincia de Colón	Provincia	Distrito	Corregimiento	Poblado				SIRA PARA BANDA CTV/LDVB-T						
	Colón	Colón	Nouane	Santa Rita				Admisión	Potencia por Antena	Altura SHM	Tilt o Elevación	Generación Total por n de Radiada		
								270°	4	45 m	-1.5°	18.03 dB	100%	18.861 W

- 9.2. La **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, transmitirá en el canal 48, el mismo contenido del canal analógico, operando en modo 8k, con una modulación QPSK, un FEC de 1/2 y un intervalo de guarda de 1/4, lo cual permite una tasa binaria de 3.732 Mbps.
- 9.3. Con los parámetros antes descritos, el análisis muestra que teóricamente la señal del **Canal 48 Digital** se propagará dentro de las áreas de cobertura autorizadas de las provincias de Panamá y Colón.
- 9.4. El análisis muestra además que pueden existir puntos, en áreas dentro de la cobertura autorizada, donde se requiera reforzar la señal del **Canal 48**

mp

602

12



Resolución AN No. 6244 -RTV
Panamá, 28 de junio de 2013
Página 3

Digital. Durante la transición y para el inicio de las transmisiones digitales, la concesionaria puede requerir realizar ajustes y/o modificaciones a los parámetros técnicos propuestos, con el fin de mejorar o reforzar su señal en las zonas que se encuentren dentro del área de cobertura autorizada. Estos ajustes y/o modificaciones sólo podrán efectuarse, previa aprobación de esta Autoridad Reguladora.

10. Que de conformidad con la evaluación realizada, teóricamente los parámetros técnicos de operación presentados por la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, para la operación del **Canal 48 Digital**, en Cerro Azul y Cerro Santa Rita, áreas autorizadas dentro de las provincias de Panamá y Colón, cumplen con los requerimientos establecidos para su aprobación en la Resolución AN No.4723-RTV de 2011;
11. Que para los efectos de análisis y registro de los parámetros presentados, esta Autoridad Reguladora realizó los ajustes correspondientes a los valores calculados para la ganancia total de la antena y la potencia efectiva radiada por acimut;
12. Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora autorizar los parámetros técnicos presentados por la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)**, para operar el **Canal 48 Digital**, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** los parámetros técnicos para el **Canal 48 Digital**, bajo el Estándar DVB-T, los cuales se detallan en las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia No. TVD-51705-0-0 y No. TVD 51706-0-0, que se adjuntan a la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** que podrá realizar ajustes o modificaciones técnicas a los parámetros autorizados, previa aprobación de esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución, para lo cual deberá remitir una sustentación y detalle de los ajustes o modificaciones, en la que demuestre que mejorará la eficiencia del sistema, para mejorar la señal dentro del área de cobertura autorizada, sin causar interferencia a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** que podrá realizar ajustes técnicos que conlleven a la modificación de la capacidad de información binaria que se transmite a través del multiplex o canal digital, previa aprobación y registro por parte de esta Autoridad Reguladora.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** que las solicitudes para realizar los ajustes y/o las modificaciones técnicas descritas en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, podrán presentarse en cualquier día y hora hábil del año que transcurra y hasta que finalice el proceso de transición.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** que las Autorizaciones para el Uso de Frecuencias contiene la información de los parámetros técnicos aprobados. Una vez la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)** haya instalado e iniciado operaciones digitales y realizado los ajustes técnicos que sean necesarios, esta Autoridad Reguladora verificará, mediante inspección, que el **Canal 48 Digital**, se encuentra operando, de acuerdo

Mr

W

Resolución AN No. 6244 -RTV
Panamá, 28 de junio de 2013
Página 4

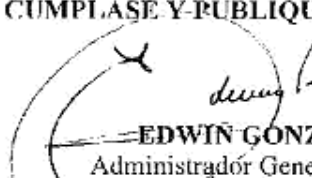
con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

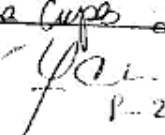
SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV), que deberá pagar al Tesoro Nacional la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), en concepto de canon anual, por el uso y operación del canal digital 48 en Cerro Azul y Cerro Santa Rita.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV) que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No.96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No.4705-RTV de 29 de agosto de 2011 y Resolución AN No.4723-RTV de 30 de agosto de 2011.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


EDWIN GONZÁLEZ R.
Administrador General, Encargado

En Panamá a los ocho (8) días
del mes de Agosto de 2013
a las 2:30 de la PM
Notifico al Sr. Fátima Cupo de Moreno de la
Resolución que antecede.

P-232-746

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 9 días del mes de agosto de 20 13


FIRMA AUTORIZADA





Republica de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia TVD-51705-0 - 0

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 28 de junio de 2013.

Concesionario: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)

Nombre Comercial: FETV

Representante Legal: FATIMA CUPAS DE MORENO Cédula: 8-232-796

Descripción del Servicio: 802 SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA TIPO A

Área Geográfica de Cobertura:

Frecuencia: 677 Mhz Ancho de Banda: 6 Mhz

Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 1700 Vatios Subportadora: ---

Acimut	Cantidad de Paneles	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
110°	3	16.77	1.925	25	12,968.47	11.13	30	497
200°	6	19.78	1.925	50	51,870.32	17.15	30	497
290°	3	16.77	1.925	25	12,968.47	11.13	30	497

Sitio de Transmisión: CERRO AZUL DIGITAL Provincia: PANAMÁ

COORDENADAS

Latitud: 9°9'40" Norte

Longitud: 79°25'17" Oeste

Altura: 660 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EDWIN CASTILLO G.
Director Nacional de Telecomunicaciones

wa



Republica de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia TVD-51706-0 - 0

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

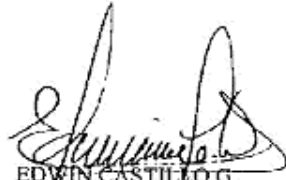
Panamá, 28 de junio de 2013.

Concesionario: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV)
Nombre Comercial: FETV
Representante Legal: FATIMA CUPAS DE MORENO Cédula: 8-232-796
Descripción del Servicio: 802 SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA TIPO A
Área Geográfica de Cobertura:
Frecuencia: 677 Mhz Ancho de Banda: 6 Mhz
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 1700 Vatios Subportadora: ---

Acimut	Cantidad de paneles	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
270°	4	18.3	1.525	100	14,276.48	11.55	45	137

Sitio de Transmisión: CERRO SANTA RITA DIGITAL Provincia: COLÓN
COORDENADAS
Latitud: 9°19'29" Norte
Longitud: 79°46'56" Oeste
Altura: 245 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.


EDWIN CASTILLO G.
Director Nacional de Telecomunicaciones

Handwritten mark

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

RESOLUCION No. 093 2013

De 4 de Julio de 2013

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

13/8/2013
FECHA

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 001/2013 de 2 de enero de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se resuelve **MULTAR** con la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00), a la empresa PANAMA PREMIER RENTAL, INC., inscrita a Ficha 620883, Documento 1366923, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y realizar publicidad por la vía electrónica para el arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días de apartamentos ubicados en el Distrito de Panamá y que no cuentan con el permiso para operar como alojamiento público turístico. Esta Resolución fue notificada el 14 de enero de 2013.

Que el apoderado legal de la empresa PANAMA PREMIER RENTAL, INC., mediante escrito recibido en la Autoridad de Turismo de Panamá el 17 de enero de 2013, presentó **RECURSO DE RECONSIDERACION** en contra de la Resolución No. 001/2013 de 2 de enero de 2013, el cual sustenta en las siguientes consideraciones más relevantes:

...
PRIMERO: Que nuestra representada PANAMA PREMIER RENTAL, INC., es una micro-empresa, dedicada principalmente a los servicios de mercadeo y promociones. En este sentido la misma no cuenta con activos inmuebles susceptibles de licencias turísticas de ninguna clase.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, cabe resaltar que la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, aún cuando entró a regir a partir de su promulgación, ya para el día 14 de noviembre de 2012, ya el departamento de Unidad de Informática había realizado una investigación sobre las infracciones a la Ley. Y lo anterior concluye con una multa en contra de nuestra representada sin menoscabo que la precitada Ley no ha sido divulgada en su totalidad, faltando hasta la reglamentación de la misma.

TERCERO: En este sentido en todo Estado de Derecho, las Leyes se promulgan para su fiel cumplimiento, también es necesario una divulgación adecuada para evitar cambios abruptos en el devenir de empresas y ciudadanos. Lo anterior, con mayor énfasis en sus acápites de sanciones a los particulares. En el caso que nos ocupa, ya en 4 días hábiles posteriores a su promulgación, existía un informe estableciendo un incumplimiento de la norma por parte de la representada. En vista que no observamos, como se inicia esta investigación, podríamos suponer que la orden de investigación nace antes de la promulgación de la Ley, lo cual arroja un vicio de nulidad absoluta sobre el resultado de la citada investigación, dado la falta de Ley que permite al funcionario proferir la cabeza del proceso administrativo.

TERCERO: Por otra parte, vuestro despacho, procede a realizar una investigación en donde los sujetos de la misma, nuestra representada, no son notificados durante el mismo, para rindan descargos ante las acusaciones, ni mucho menos hacer acompañar por abogado, lo cual a todas luces conculca el debido proceso establecido en nuestra carta magna y la Ley 38 del 2000.

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central
Teléfono: (507) 528-7000 Fax: (507) 528-7011. Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672
www.visitpanama.com



PANAMA PREMIER RENTAL, INC.,
Recurso de Reconsideración

A este respecto juristas panameños renombrados, que han ocupado las más altas investiduras judiciales, han resaltado la importancia del estricto apego al debido proceso de las autoridades de gobierno, administrativas y judiciales; como piedra miliar de una sociedad democrática. En este sentido, destacó el Doctor Arturo Hoyos que el Debido Proceso se puede definir como:

"Una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas-oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos". (HOYOS, Arturo. El Debido Proceso, Edit. Temis, S.A., Bogotá, 1996, pág. 54).

CUARTO: La Resolución controvertida, alude a la aplicación del artículo 21 de la Ley 80 del 8 de noviembre de 2012, donde se establece que el que publicita, sin embargo la titularidad del sitio web se observa a fojas 4 del expediente, que dista mucho de la propiedad de PANAMA PREMIER RENTALS, INC.

Resulta que la Ley fundamento de la presente RESOLUCION, no contempló distinguir la definición de la persona que publicita, por lo que realizar la distinción no puede ser a potestad del funcionario sustanciador. Lo anterior vulnera el principio de derecho procesal administrativo "UBI LEX NON DISTINGUIT, NON DISTINGUIRE DEBEMUS". Lo que la ley no distingue, no es dado al funcionario distinguir.

QUINTO: IMPROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN. En todo caso, la sanción impuesta, con una investigación que dio inicio antes de la promulgación de la misma norma, deja de lado, la primera función de las autoridades administrativas de llamadas de atención, dado que en la práctica hasta los cambios de material publicitario conllevan un tiempo prudencial. La misión de la autoridad más que represiva debería ser conciliadora y de prevención.

SOLICITUD: Por todas las consideraciones antes expuestas, solicitamos a su honorable investidura, se realice si así lo prefiere un llamado de atención, dado lo prematuro de la Ley para una adecuación en todas sus partes e incluso en sus acápites sancionador.

Al respecto de los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa **PANAMA PREMIER RENTAL, INC.**, debemos señalar:

Que consta, a foja 7 del expediente de la empresa, copia del aviso de operación de la empresa **PANAMA PREMIER RENTAL, INC.**, donde se describen las actividades de la empresa, que no incluye ninguna modalidad de actividad turística, a saber:

"Servicios de Mercadeo y Representación".

Sin embargo en la escritura pública No. 6811 de 9 de agosto de 2010, por la cual se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la Sociedad denominada **PANAMA PREMIER RENTAL, INC.**, en la cual se le otorga poder general de representación amplio y suficiente a Donna Katherine Wilkins, incluye facultades, entre otras, para:

- Comprar bienes muebles e inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad...
- Tomar o dar en arrendamiento o alquiler bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo.



PANAMA PREMIER RENTAL, INC.,
Recurso de Reconsideración

Que el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008, Gaceta Oficial No. 26213 de 30 de enero de 2009, establece que:

Artículo 57. Obligatoriedad del registro.

Todas las empresas que a partir de la promulgación de este decreto se dediquen a la prestación de servicios turísticos, están obligadas a registrarse electrónicamente.

Que a pesar de que la empresa **PANAMA PREMIER RENTAL, INC.**, ha estado publicitando servicios turísticos, ofrecidos mediante la página web www.panamapremierrental.com, según lo señalado por el Acta Notarial de fecha 16 de noviembre de 2012, para la fecha de la Resolución No. 001/2013 de 2 de enero de 2013, la misma no mantenía ningún registro o trámite de ninguna empresa turística en el Registro Nacional de Empresas Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, comenzó a regir el día 9 de noviembre de 2012, promulgada en la Gaceta Oficial No.27159-A de 8 de noviembre de 2012, por lo que a partir de esa fecha sus directrices y mandatos son de obligatorio cumplimiento. El hecho de que la investigación sobre el sitio web www.panamapremierrentals.com, que alquila apartamentos, se haya realizado unos días después de entrada en vigencia de la Ley 80 de 2012, solo indica una actuación administrativa llevada a cabo con arreglo a normas de celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la empresa **PANAMA PREMIER RENTAL, INC.**, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa **PANAMA PREMIER RENTAL, INC.**, inscrita a Ficha 620883, Documento 1366923, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en contra de la Resolución No. 001/2013 de 2 de enero de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resuelve **MULTAR** con la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00), a la empresa **PANAMA PREMIER RENTAL, INC.**, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y realizar publicidad por la vía electrónica para el arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días de apartamentos ubicados en el Distrito de Panamá y que no cuentan con el permiso para operar como alojamiento público turístico

PANAMA PREMIER RENTAL, INC.,
Recurso de Reconsideración

SÉGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 001/2013 de 2 de enero de 2013**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

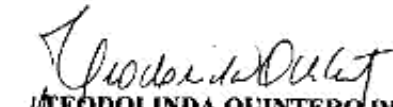
TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **PANAMA PREMIER RENTAL, INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

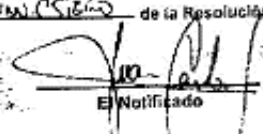
CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008, Resolución No. 001/2013 de 2 de enero de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
Directora de Inversiones Turísticas

TQC/ss/dm

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 29 días del mes de Julio
de dos mil 2013 a las 2:00 de la Tarde
se Notificó al Sr. Juan Carlos de la Resolución
que antecede.

El Notificado

Certifico: Que el presente documento es fiel copia
de su Original y se deposita en este
despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá
FECHA 13/8/2013

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
Resolución N°JD-01 de 16 de julio de 2012.

La Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 12 de 3 de abril de 2012, se modificó el artículo 8 del Decreto Ley 9 de 1998 que contempla la composición, dignatarios y remuneración de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos;

Que dicho artículo establece que la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá es el máximo órgano de consulta, regulación y fijación de sus políticas generales, la cual estará integrada por siete (7) directores con derecho a voz y voto;

Que, de conformidad con el mismo Artículo 8 del precitado cuerpo legal, corresponde a la Junta Directiva de esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros la designación, por un periodo de dos (2) años prorrogable, de uno de los miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que, siendo así, se hace necesario designar a un miembro de esta Junta Directiva para que forme parte de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que, para este efecto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en sesión ordinaria, deliberó al respecto y para ese cargo fue propuesto el Director Luis A. La Rocca;

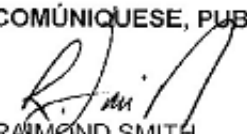
Que, sometida a la consideración del Pleno, la propuesta fue aprobada por unanimidad;

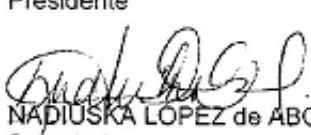
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

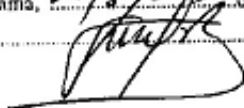
ARTÍCULO ÚNICO: Designar al Director Luis A. La Rocca, como Director de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá por el periodo de dos (2) años.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAYMOND SMITH
Presidente


NADIUSKA LOPEZ de ABOOD
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS
Es Copia Auténtica de su Original
Panamá, 29/8/2013





RESOLUCIÓN N° 66
(De 21 de agosto de 2013)

Que dispone a los Fiscales Especializados de Delitos Relacionados con Drogas a realizar inventario y posterior destrucción de las pertenencias no reclamadas ubicadas en el sótano del Edificio Avesa.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es un deber constitucional del Estado velar por la salud, higiene laboral y bienestar de la población en general que incluye destruir cualquier material que constituya un potencial peligro de propagación de enfermedades infecciosas;

Que el Ministerio Público alberga en el Edificio Avesa de esta ciudad, múltiples despachos y agencias de instrucción para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;

Que las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas mantienen un depósito en el sótano del Edificio Avesa, con gran cantidad de bienes muebles de diversa naturaleza, que son pertenencias relacionadas a procesos penales, que no han sido reclamadas, algunas sin identificación y otras que datan del año 1986;

Que el Ministerio Público solicitó al Ministerio de Salud la inspección del referido depósito, por lo que el Director de la Región Metropolitana de Salud de la referida Institución realizó una inspección y concluyó que existen en el lugar vectores de interés para la salud pública que deben ser eliminados por el peligro que representan y recomendó su destrucción; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, realicen un inventario de todos los bienes muebles, artículos y pertenencias, que reposan en el depósito del sótano del Edificio Avesa.

SEGUNDO: Efectuar las coordinaciones administrativas que sean necesarias para la destrucción del referido material, por constituir un peligro para la salud pública, sustentando mediante un Acta la referida diligencia.

Resolución N°66 de 21 de agosto de 2013
Procuraduría General de la Nación



TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 109 y 110, numeral 6 de la Constitución Política.

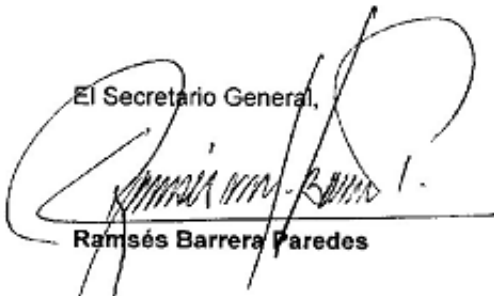
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana I. Belfon V.



El Secretario General,

Ramsés Barrera Paredes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá, 26 de agosto 2013

Secretario General



ALCALDÍA DE PANAMÁ
GOBIERNO MUNICIPAL
Distrito de Panamá, Rep. De Panamá
Apto. Postal: 0816-07728, Panamá 1, Panamá

ES EL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 21 de 8 de 13

La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá

**DECRETO ALCALDICIO N° 2241
(De 12 de agosto de 2013)**



Por el cual se designa a las empresas ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, MULTIBANK INC., TX PANAMÁ S.A., UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA, e INGENIERIA R-M, S.A. quienes actuarán como Agentes de Retención de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase, que se realicen en el Distrito de Panamá.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

- Que el Acuerdo Municipal N° 95 del 20 de septiembre de 2011, faculta al Alcalde del Municipio de Panamá a señalar las actividades que se tomarán en cuenta, al momento de designar a los contribuyentes que actuarán en calidad de Agentes de Retención.
- Que el Acuerdo Municipal N° 95 del 20 de septiembre de 2011, faculta al Alcalde del Municipio de Panamá a designar mediante Decreto Alcaldicio, a los contribuyentes que actuarán en calidad de Agentes de Retención.
- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 1346 de 25 de abril de 2013, se fijaron las normas de funcionamiento, procedimiento y aplicación del Régimen de Retenciones para los contribuyentes que actuarán como Agentes de Retención de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase, que se realicen en el Distrito de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como Agentes de Retención a las empresas ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, MULTIBANK INC., TX PANAMÁ S.A., UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA, e INGENIERIA R-M, S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La fecha a partir de la cual las empresas enunciadas en el artículo anterior, deberán iniciar la retención efectiva, les será notificada posteriormente, a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto deroga cualquier otro que se haya dictado sobre el mismo tema.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto regirá a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA MÉNDEZ O.
Alcaldesa del Distrito de Panamá

CAROLINA AROSEMENA
Secretaría General

REPUBLICA DE PANAMA
Consejo Municipal de Bocas del Toro
Provincia de Bocas del Toro
ACUERDO No.33

Del 15 de marzo de 2007

Por medio del cual el Municipio de Bocas del Toro vende un lote de terreno de su propiedad.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bocas del Toro, es dueño de la Finca No. 978, Tomo No. 224, Folio 166, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Que: Enrique Leopoldo Archibold. ha solicitado en Compra al Municipio de Bocas del Toro, un lote de terreno distinguido con el N° s/n. , Dé la Manzana N° s/n , en la Comunidad de Bocas del Toro, Corregimiento de Bocas del Toro, con una superficie de 100.0 metros cuadrados.

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de compra presentada por Enrique Leopoldo Archibold. del Lote Número No.s/n, de la Manzana numero N° s/n , en la Comunidad de Bocas del Toro. Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro.

SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, proceder a celebrar Contrato de Compra Venta en Nombre y Representación del Municipio de Bocas del Toro.

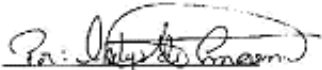
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 15 días del mes de marzo de 2006.

Janisha Navas
La Secretaria



Arcelio Jesse
HR Arcelio Jesse
Presidente

RECIBIDO EN LA ALCALDIA DE BOCAS DEL TORO A LOS CINCO (05)
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013, SE PASA AL ALCALDE PARA SU
CONSIDERACIÓN.


Secretaria Alcaldía

ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS
DEL TORO A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013.

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE


Secretaria Alcaldía




Dr. José Anderson
Alcalde del Distrito



REPUBLICA DE PANAMA
Consejo Municipal de Bocas del Toro
Provincia de Bocas del Toro
ACUERDO No.39

Del 6 de junio del 2007

Por medio del cual el Municipio de Bocas del Toro vende un lote de terreno de su propiedad.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bocas del Toro, es dueño de la Finca No. 978, Tomo No. 224, Folio 166, inscrita en el Registro de la Propiedad.

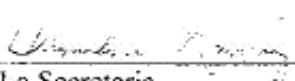
Que: Claudio A. Terno y Lorella Nieddu, ha solicitado en Compra al Municipio de Bocas del Toro, un lote de terreno distinguido con el N°S/N., Dé la Manzana N° s/n, en la Comunidad de Bocas del Toro, Corregimiento de Bocas del Toro, con una superficie de 155.56 metros cuadrados.

ACUERDO:

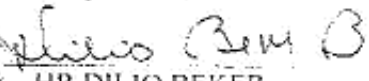
PRIMERO: Aprobar la solicitud de compra presentada por Claudio A. Terno y Lorella Nieddu, del Lote Número No.s/n, de la Manzana numero N° s/n, en la Comunidad de Bocas del Toro, Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro.

SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, proceder a celebrar Contrato de Compra Venta en Nombre y Representación del Municipio de Bocas del Toro.

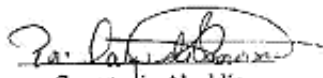
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 6 días del mes de junio del 2007.


La Secretaria




HR DILIO BEKER
Presidente

RECIBIDO EN LA ALCALDIA DE BOCAS DEL TORO A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013, SE PASA AL ALCALDE PARA SU CONSIDERACIÓN.

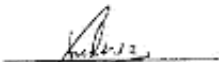

Secretaria Alcaldía

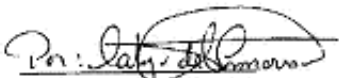
ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013.

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE


Dr. José Anderson
Alcalde del Distrito


Secretaria Alcaldía



AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15229 de 14 de agosto de 2013, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 407565, Documento 2449783 el 22 de agosto de 2013, ha sido disuelta la sociedad **GOLDENFLOOR TRADING CORP.** Panamá, 26 de agosto de 2013. L. 201-401423. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 803-13, Arraiján, 18 de julio de 2013. El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que la señora **MARIBEL SÁNCHEZ MALVERDE DE MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-381-358, con domicilio en Los Cerillos, Nuevo Emperador, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 62238, inscrita al Tomo 1368, inscrita al Tomo 1368, Folio 454, de propiedad de este Municipio,

ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 565.03 Mts., dentro de los siguientes linderos y medidas según plano No. 80-63816: Norte: Prop. del Municipio de Arraiján y mide: 15.00 Mts. Sur: Calle sin nombre y mide: 14.35 Mts. Este: Prop. del Municipio de Arraiján y mide: 32.45 Mts. Oeste: Calle sin nombre y mide: 32.20 Mts. Para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar, en atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo No. 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y diez (10) días en la corregiduría del área y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho municipal, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, hoy dieciocho (18) de julio del dos mil trece (2013), siendo las diez (10) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (Fdo.) YERIDETT MORENO DE MENDOZA. Secretaria General del Municipio de Arraiján. L. 201-401337.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRAS PROVINCIA DE COLÓN. EDICTO No. 3-176-13. El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **GERARDO BONICHE MORALES**, con cédula de identidad personal No. 9-139-832, residente en la localidad de Río Rita, corregimiento de Nueva Providencia, distrito de Colón provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-176-99-11 de 11 de junio de 1999 y según plano aprobado No. 301-09-3868 del 24 de marzo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 0 Has. + 3083.64 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de El Níspero, corregimiento de Nueva Providencia, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de piedra de 10.00 metros de ancho, Celso Garibaldi. Sur: Ramón Barría Santos, Ricardo Molina. Este: Ricardo Molina, Celso Garibaldi. Oeste: Ramón Barría Santos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Nueva Providencia, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de julio de 2013. (Fdo.) LICDO. MARCOS LIM. Director Provincial de ANATI-Colón. (Fdo.) CINTHIA LÓPEZ B. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401413.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-238-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VILLA ANGELUS S.A.**, vecino (a) de San Martín, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrita con Ficha No. 561597, Rollo 1108947, Imagen 1, del Registro Público, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-131-2005 de 19 de julio de 2013, según plano aprobado No. 808-18-24026 del 19 de julio de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, que será segregado de la finca 3199, Tomo 60, Folio 240, con una superficie total de 20 Has + 0467.52 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Terreno ubicado en Bajo El Piro, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle existente de 15.00 Mts. hacia la Carretera Panamericana y hacia La Mesa. Sur: Melo y Cía. Este: Iglesia Evangélica, Isaías Reyes, Elías Cortés, Mirella Cortés, Arturo Cortés, Félix González, Isabel Pérez, Paco Olivella. Oeste: María Gil De Gracia, Francisco Armuelles, Catalina Castro, Doris de González, Arcenio Cárdenas, Alexander Rodríguez, Aixa Nedelka González, Diego Barranco, Modesto Mora, Villa Angelus, S.A., plano 808-18-15288. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de agosto de 2013. (Fdo.) OLGA MUÑOZ. Administradora. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401442.

EDICTO No. 60. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **ENEIDA JUDITH ACEVEDO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-525-49, panameña, mayor de edad, con residencia en Cerro Cama, casa No. 42, Calle El Huerto, cerca de la quebrada, teléfono No. 244-9069, estado civil unida, labora como ama de casa, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Huerto, de la Barriada Cerro Cama, Corregimiento Amador, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca: 85949, Tomo: (Rollo) 1004, Doc.: 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.45 Mts. Sur: Calle El Huerto con: 39.05 Mts. Este: Finca: 85949, Rollo: 1004, Doc.: 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 42.85 Mts. Oeste: Quebrada con: 30.07 Mts. Área total del terreno mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados con once decímetros (1,364.11) Mts.2. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de

1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de julio de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de julio de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-401022.